



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

En los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre desde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial a 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de los mismos: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Noviembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Carreteras.—Expropiaciones.

Replicado el libramiento de expropiaciones de las fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Villadecanes, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de Toral a Santalla de Oscos, he acordado señalar al día 21 del actual y casa consistorial de dicha población, para el pago del citado expediente, que verificará el Pagador de Obras públicas de esta provincia, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Carlos María Martínez, en representación de la Administración.

Lo que de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial.

León 8 de Noviembre de 1893.

El Gobernador Intero, **Eulio Fernández.**

Montes

El día 18 de Diciembre próximo a las doce de su mañana, ante el Alcalde de Palacios del Sil, con asistencia de un empleado del ramo y en la casa consistorial del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta, en lotes separados, de 60 metros cúbicos de roble, tasados en 600 pesetas, y 15 metros cúbicos de abedul, en 75 pesetas, de los montes pertenecientes a Cuevas, Matallavilla, Sausaño, Palacios y Valdeprado; 4 metros cúbicos de roble, en el monte de Villerrín, tasados en 40 pesetas, y 7 robles maderables, tasados en 20 pesetas y señalados con el mar-

co del distrito; en el monte de Tejedo; aprovechamientos consignados en el plan forestal, y que han de verificarse con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial correspondiente al 11 de Octubre de último.

Lo que he dispuesto, se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

León 15 de Noviembre de 1893.

El Gobernador Intero, **Eulio Fernández.**

Negociado 9.º.—Aguas.

En el expediente instruido a instancia de D. Juan y D. Eulogio Crespo, D. Policarpo Tejerina y don Narciso Infante, solicitando el cambio de aprovechamiento y concesión de 3.500 litros de agua por segundo, derivados del río Bernesga, para movimiento de una fábrica de harinas en término de La Pola de Gordón, se ha dictado por este Gobierno de mi cargo, la siguiente providencia:

Examinado el expediente promovido por D. Juan Crespo y otros vecinos de Grijota, solicitando el cambio de aprovechamiento y concesión de 3.500 litros de agua por segundo, derivados del río Bernesga, para movimiento de una fábrica de harinas en término de La Pola de Gordón, sobre el que no se ha interpuesto reclamación alguna, y visto lo informado por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión provincial:

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 218 de la Ley de aguas, he acordado conceder el aprovechamiento de que se trata, bajo las siguientes condiciones:

1.º Se concede a D. Juan, don Pedro y D. Eulogio Crespo, D. Policarpo Tejerina y D. Narciso Infante, el cambio de aprovechamiento para mover por medio de una turbina la fábrica de harinas de La Pola de Gordón, de las aguas que hoy está en posesión, derivadas del río Bernesga por medio de un puerto de fábrica de mampostería y sillería y con cauce de conducción, en cu-

yo origen se conservarán las dos compuertas de hierro existentes hoy para regularizar la entrada del agua y poder en todo tiempo comprobar el volumen que se toma.

2.º Esto no podrá exceder de 2.500 litros de agua por segundo y uso continuo.

3.º El nivel de la coronación de la presa se conservará siempre con la altura que hoy tiene; que es de 450 metros más baja que el plano inferior de la imposta de la primera tapa de la "barrera" de Adanero a Gijón, en el kilómetro 358, aguas arriba de la toma.

4.º Siempre que se hagan trabajos de limpieza del cauce se pondrá en conocimiento del personal encargado de la conservación de la carretera, para que se hagan de modo que no perjudique a ésta, quedando obligados los concesionarios a reparar de su cuenta y sin pérdida de tiempo cualquier desperfecto que se produzca.

5.º Esta concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

6.º Si en algún tiempo las aguas adquirieren propiedades nocivas a la salubridad, o vegetación por causa de la industria para que se concede, se declarará la caducidad de la concesión sin derecho a indemnización alguna.

7.º Igualmente se declarará la caducidad si se falta a cualquiera de las condiciones antedichas y no se subsana la falta en breve plazo.

8.º El plazo para la ejecución de las obras será de dieciocho meses.

9.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, que hará cuantas visitas sean necesarias, y las recibirá a su terminación, si se ajustan a las condiciones de la concesión; siendo de cuenta de los solicitantes todos los gastos que se originen.

Y habiendo sido aceptadas por los interesados las condiciones que sirven de base a la concesión, según así lo ha manifestado su representante D. Juan Flores Llamas, en escrito de 9 del actual, al que unió el reintegro de 25 pesetas, he dispuesto se publique esta resolución final en el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo a lo que determina el artículo 24 de la

Instrucción de 14 de Junio de 1893. León 11 de Noviembre de 1893.

El Gobernador Intero, **Eulio Fernández.**

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 5 del anterior, se dice a éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 14 créditos comprendidos en la relación núm. 40 de honorés de honorés y ajustes finales, correspondientes al regimiento Infantería de la Corona, que asciende a 2.056 peses 60 céntimos, por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en efectivo, o sea 1.031 peses 24 céntimos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 13 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los honorés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole, que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.031 peses 24 céntimos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado a V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiéndose dar la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos

cos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provin-

cias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.—López Dominguez.—Señor.....

Relación que se cita

Número de orden	Nombre de los interesados.	Importe del capital	Importe	TOTAL.	Líquido
		rectificado.	total de los intereses		de los intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Balbino Ferreira Bozón..	94 86	>	94 86	33 20
2	D. Jaime Torres Vila.....	292 62	>	292 62	102 41
3	D. Ramón Barriche Martín..	100 53	>	100 53	35 18
4	D. Francisco García Barrad..	342 22	>	342 22	119 77
5	Francisco Rodríguez González.....	153 88	>	153 88	53 85
6	D. Alfonso Sánchez Zamora..	16 97	>	16 97	5 93
7	D. José Lubini Piñol.....	14 26	>	14 26	4 99
8	D. Antonio Noguera Coto.....	239 11	>	239 11	94 18
9	D. Salvador Cuesta Herrero..	615 05	>	615 05	215 26
10	Emilio Soto López.....	144	>	144	50 40
11	Vicente Alonso Celda.....	168	>	168	58 80
12	Ricardo Agra del Rey.....	196 95	>	196 96	68 93
13	José Jiménez Garrido.....	4 06	>	4 06	1 42
14	D. Alejandro Villabrillos Rodríguez.....	534 08	>	534 08	186 02
	Total.....	2.946 60	>	2.946 60	1.031 24

Madrid 4 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

OBRAS PROVINCIALES

MES DE MAYO DE 1893

Colocación de estantería en la Biblioteca provincial, por Administración

Lista de los gastos ocurridos en el presente mes por el expresado concepto.

NOMBRES	Importe Pta. Cts.
Pagado á D. Angel Merino, por toda la madera de chopo y de pino empleada; según recibes números 1 y 2	294 56
Idem á D. Esteban Alzén, por colocación de 46 metros y medio de alambros, y compra de ésta, á 3 pesetas el metro; según recibo núm. 3.....	139 50
Idem á D. Javier Suárez, por clavazón y herrajes; según recibo núm. 4.....	58 50
Idem á D. Ildefonso Blanco, por doce chapas; según recibo núm. 5.....	3
Idem á D. Celerino Tranche, por pintura y numeración; según recibo núm. 6.....	75
Total.....	570 56

Ascende esta lista á las figuradas 570 pesetas 56 céntimos.—León 31 de Mayo de 1893.—El Maestro carpintero del Hospicio, Vicente Baldomero Espartero.—V. B. P.: El Arquitecto provincial, Francisco Blanch y Pons.—Sesión de 11 de Julio de 1893.—La Comisión acordó aprobar la precedente cuenta y que su im-

porte de 570 pesetas 56 céntimos, se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.—El Vicepresidente, M. Granizo.—El Secretario, García.—Es copia: Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Desde el día de la fecha al 29 del corriente, queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia el pago á los Recaudadores de la Hacienda y Ayuntamientos encargados directamente de la recaudación de contribuciones territorial, industrial y canon por superficie de minas, del premio que les corresponde por el cuarto trimestre del pasado ejercicio, abonándose también en igual período, y por la misma dependencia, á los Ayuntamientos los recargos municipales que sobre las contribuciones de territorial é industrial les pertenecen en el primer trimestre del actual año económico; debiendo advertir que las autorizaciones para el percibo de los indicados premio de cobranza y recargos municipales, ha de ser por lo que á los Ayuntamientos se refiere, certificación del acuerdo tomado por la Corporación, reintegrada con póliza de una peseta, y que los que no se presenten á cobrar dentro del plazo indicado, serán baja en la respectiva nómina, para ser incluidos de nuevo en la que por el trimestre siguiente se forme.

Lo que se anuncia para conocimiento de los funcionarios y Ayuntamientos interesados. León 15 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

D. Santiago Illán, Administrador de Hacienda de la provincia, y Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de esta capital.

Hago saber: Que con objeto de que la expresada Comisión pueda ocuparse con oportunidad de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1894-95, es indispensable que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza, presenten en la oficina de aquella, dentro del término de quince días, las relaciones consiguientes; pues en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida aquella con que figuran en el amillaramiento del presente año, sin perjuicio de las variaciones que pueda verificar la expresada Comisión en vista de los datos y noticias que adquiere.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y otras disposiciones posteriores, que ordenan la presentación del título en que se acredita la transmisión y el pago de derechos correspondientes al Estado.

León 12 de Noviembre de 1893.—Santiago Illán.

D. José Petit y Alcázar, Presidente de la Audiencia provincial de León.

Por la presente se hace saber: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador D. Gumersindo González, en nombre de D. Emilio Rodríguez de Caso, vecino de Boñar, en su escrito al efecto presentado, manifiesta: que en veintinueve de Agosto último, se ha notificado al D. Emilio por el Alcalde de dicha villa la resolución dictada por el Gobierno civil de esta provincia en catorce del mismo, imponiéndole en primer lugar una multa de doscientos pesetas, y en segundo, la obligación de indemnizar al pueblo de La Mata de Curueño doscientos setenta pesetas, y al Tesoro doscientas cincuenta y ocho con setenta céntimos; al primero, por razón de daños y perjuicios, y al segundo, por el diez por ciento de productos forestales; cuya resolución ha sido dictada en un expediente sobre cumplimiento de las condiciones de un contrato para la corta y aprovechamiento de maderas, en el monte titulado Cota de Peralá, perteneciente al pueblo de La Mata, del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño; en su vista, este Tribunal ha acordado publicar la pretensión en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en León á dieciocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—José Petit y Alcázar.—De orden de su señoría, José López Carmona.

FISCALIA de la AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 4.º.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice, con fecha de hoy, lo que sigue:—Ilmo. Sr.: El

Sr. Ministro de la Guerra ha llamado una vez más la atención de este Ministerio acerca de los gravísimos perjuicios que al servicio militar ocasionan las numerosas citaciones de los individuos de tropa para que comparezcan ante los Tribunales y Juzgados, ya como testigos, ya como acusados, obligándoles á su separación de las filas por tiempo indefinido, que á veces se prolonga, sobre todo si tienen lugar la suspensión de los juicios, durante la cual no cabe disponer su incorporación por lo gravoso que tal medida resulta para el Tesoro público.—Por Reales órdenes de 9 de Enero de 1892 y 16 de Enero del año actual, se recomendó á los Presidentes y Fiscales de todas las Audiencias, para que á su vez lo hiciesen á los Jueces de instrucción y municipales y á los funcionarios del Ministerio Fiscal de sus respectivos territorios, que so limitaran cuanto fuera posible las citaciones de los individuos del Ejército, y que, una vez citados, se les tuviera á disposición del Tribunal el tiempo absolutamente preciso. Pero si su duda la recomendación contenida en ambas Reales órdenes no ha sido bastante á remediar los inconvenientes señalados, cuando el Ministerio de la Guerra se ha visto obligado á insistir, y esta vez con el mayor encarecimiento, que justifican las circunstancias por que el país atraviesa. En su consecuencia, considerando muy atendibles las razones expuestas por dicho Ministerio, y siendo de la más alta conveniencia en las presentes circunstancias evitar cuanto sea posible la separación de sus cuerpos de los individuos del Ejército que sirven en activo, singularmente de los de tropa; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se reitera con el mayor interés á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias provinciales la recomendación que se les hizo en las dos citadas Reales órdenes de 9 de Enero de 1892 y 16 de Enero del año actual, con las prevenciones contenidas en la última de ellas.—De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio Fiscal de su territorio y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario interino, Antonio Díaz Cababate.

A YUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel.

En los días 23 y 24 del corriente, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre del corriente año económico, en casa del recaudador D. Tomás Fresno.

Campo de Villavidel y Noviembre 14 de 1893.—Froilán Pérez.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Durante los días 24, 25 y 26 del mes corriente, tendrá lugar en este Ayuntamiento, y en el sitio de cos-

tumbre, la cobranza voluntaria del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial del año económico actual. Los que en dichos días no hayan satisfecho sus cuotas, pueden hacerlo sin recargo alguno en los diez primeros del inmediato Diciembre.

Cacabelos 12 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Francisco López.

*Alcaldía constitucional de  
Valdefresno*

En los días 15, 16 y 17 del corriente mes, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento y casa consistorial, la recaudación del segundo trimestre de las contribuciones territorial, industrial y consumos.

Y se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Valdefresno y Noviembre 9 de 1893.—El Teniente primero, P. I., Juan Fernández.

*Alcaldía constitucional de  
Villarín de D. Sancho*

En los días 19, 20 y 21 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde,

tendrá lugar la recaudación de la contribución voluntaria del segundo trimestre del corriente año económico, en la casa donde se ha verificado en trimestres anteriores.

Villamartin de D. Sancho y Noviembre 12 de 1893.—El Alcalde, Celestino Obeja.

*Alcaldía constitucional de  
Soto de la Vega.*

Terminado el repartimiento de consumos, del actual ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Soto de la Vega 11 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Lorenzo Callejo.

*Alcaldía constitucional de  
Villadangos.*

Reformado el repartimiento de consumos, para el actual ejercicio de 1893-94, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas los días que determina el Reglamento vigente de consumos.

Villadangos 9 de Noviembre de

1893.—El primer Teniente Alcalde, Fabián González.

*Alcaldía constitucional de  
Riello*

El repartimiento vecinal sobre pastos, formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio de 1893 á 94, se halla expuesto al público desde esta fecha en la Secretaría de Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que crean justas los en él inscritos; pasado dicho término, no serán oídas.

Riello 10 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Pedro Díez.

*Alcaldía constitucional de  
San Emiliano.*

Acordado por la Corporación municipal y Junta de asociados, la formación de expediente de arbitrios extraordinarios, sobre las leñas que se consuman en esta localidad, durante el actual ejercicio económico, para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto de ingresos, desde esta fecha quedan expuestas al público copias certificadas del referido acuerdo, para que en el término de

diez días, á partir desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los vecinos de este Municipio puedan examinarlas y formular las reclamaciones á que se crean con derecho.

San Emiliano á 12 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Manuel García.

*Alcaldía constitucional de  
Sahagún.*

En los días 20, 21 y 22 del actual y los diez primeros del próximo mes de Diciembre, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza voluntaria del primero y segundo periodo, respectivamente, de las contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento, y segundo trimestre del corriente año económico. La recaudación se verificará lo mismo que en trimestres anteriores en casa del Procurador D. Miguel de Luna y Prado, donde los contribuyentes podrán concurrir á satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en el indicado plazo.

Sahagún 14 de Noviembre de 1893.—José Fernández.

SÉPTIMO DEPÓSITO RESERVA DE INGENIEROS

Relación de los individuos en primera reserva que han de incorporarse al mismo, según lo dispuesto en Real decreto de fecha 4 del actual.

Eemplazos	Clases	NOMBRES	RESIDENCIA		
			Pueblo	Ayuntamiento	Provincia
1889	Cabo.....	Luis Bernardo Fernández.....	León.....	León.....	León.....
»	Idem.....	Adalberto San Blas Cuervo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
»	Soldado.....	Victoriano Cecilio Blanco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
»	Idem.....	Vicente Vellilla Semper.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
1888	Cabo.....	Mariano Alvarez González.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
»	Soldado.....	Manuel Montoto Morán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
»	Cabo.....	Francisco Domínguez Otero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
1889	Idem.....	Nicomedes Pérez Puertas.....	Astorga.....	Astorga.....	Idem.....
»	Soldado.....	Domingo Hermida Pazos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
1888	Idem.....	Manuel Fernández Delgado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
»	Idem.....	Manuel Botas Fernández.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
»	Idem.....	Gregorio Alonso García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
1889	Sargento.....	Santos Gómez Díez.....	Ponferrada.....	Ponferrada.....	Idem.....
»	Soldado.....	Ramón Rodríguez Vitorcos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
1888	Cabo.....	Mariano Prada Calzadilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
»	Soldado.....	Francisco Fernández García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
1889	Cabo.....	Juan Ferreras Rodríguez.....	Marzo.....	Villaturiel.....	Idem.....
»	Soldado.....	Nicanor García García.....	Puente de Domingo Flórez.....	Puerta de Domingo Flórez.....	Idem.....
»	Idem.....	Pacupón Gutiérrez Fernández.....	Secos de Porma.....	Vegas del Condado.....	Idem.....
»	Cabo.....	Narciso Fernández Fernández.....	Alata de la Riva.....	Vegaquemada.....	Idem.....
»	Idem.....	Pascual González Prieto.....	La Mata.....	Valdepiélagos.....	Idem.....
»	Idem.....	Tomás García González.....	Lombera.....	Pola de Gordón.....	Idem.....
1888	Idem.....	Maximiliano Cachafeiro García.....	Pola de Gordón.....	Idem.....	Idem.....
1889	Soldado.....	Pedro Vázquez Terán.....	Matalana.....	Matalana.....	Idem.....
»	Sargento.....	Gabriel Fernández Misiego.....	Villebrin.....	Joara.....	Idem.....
1888	Idem.....	Teodoro Pardo Blanco.....	Azadinos.....	Sariegos.....	Idem.....
»	Soldado.....	Sinfuriano Gutiérrez Alvarez.....	Benllera.....	Carrópera.....	Idem.....
»	Idem.....	Manuel Moran Muñoz.....	Carrópera.....	Idem.....	Idem.....
»	Sargento.....	Joaquín Alonso Mediavilla.....	Liegos.....	Acevedo.....	Idem.....
»	Soldado.....	Eugenio Cuesta Salvador.....	Grajal de Campos.....	Grajal de Campos.....	Idem.....
»	Idem.....	Lorenzo García Martínez.....	Valdavid.....	Truchas.....	Idem.....
»	Idem.....	Tomás García Alvarez.....	Zacos.....	Negaz.....	Idem.....
»	Idem.....	Silvestre Sevilla Fuentes.....	Vecilla.....	Soto de la Vega.....	Idem.....
»	Idem.....	Nicanor Ordás García.....	San Martín.....	Omañas.....	Idem.....
»	Idem.....	Constantino Gutiérrez Pérez.....	Omañas.....	Idem.....	Idem.....
»	Idem.....	Esteban González.....	San Martín.....	Idem.....	Idem.....
»	Idem.....	Antonio González Zabaleta.....	Neceda.....	Noceda.....	Idem.....
»	Idem.....	Santiago Gancedo Rodríguez.....	Montes.....	Iguña.....	Idem.....
»	Idem.....	Abel Gancedo Martínez.....	Cacabelos.....	Cacabelos.....	Idem.....
»	Idem.....	Tomás Nistal Pidalgo.....	Villabispo.....	Otero de Escarpizo.....	Idem.....

Valladolid 10 de Noviembre de 1893.—El Jefe del Depósito, M. García.

JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia de León

Se cita, llama y emplaza á D. Pedro Canuria, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, á favor del cual aparece inscrita en el Registro de la propiedad, una casa en esta capital, calle de Cantarranas, número seis, lindante al frente con dicha calle, derecha entrando casa de Benito López, espalda huerta de D.ª Clara López, é izquierda casa de herederos de Romualdo Perabeles, en escritura de diecinueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado y exponga lo que se le ofrezca en la información poseria practicada por Antonio Canturia López, de esta vecindad, para inscribir la casa que queda deslindada; advirtiéndose, que si no hiciese oposición, se confirmará el auto de aprobación de dicha información, conforme al artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

León catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Eduardo de Nava.

D. Enrique Rodríguez Lacio, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veintinueve del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, embargados á D. Sebastiano Morán González, vecino de Villafar, con motivo de los autos ejecutivos que se le siguen en este Tribunal, á instancia del Procurador D. Jesús Sáenz Miera, en nombre y representación de D. Tirso del Riego, vecino de La Bañeza, sobre reclamación de pesetas, y son los siguientes:

Pesetas.

1.ª Un mojuelo, sito en término de Villafar, á los Quilómetros del Monte, de cuatro fanegas poco más ó menos; linda Oriente, Pablo Pastor; Mediodía, cañada del Monte; Poniente, herederos de Joaquín Manso, y Norte, partija de Máximo Colinas; valuado en mil doscientas pesetas. . . . . 1.200

2.ª Otro barcellar en el mismo término y sitio, de tres fanegas; linda Oriente, herederos de Joaquín Manso; Mediodía, partija de Norberto Muriel; Poniente, el mismo, y Norte, servicio de los mojuelos; valuado en ochocientas cincuenta y cinco pesetas. . . . . 855

3.ª La mitad de un herreal en dicho término, al prado, á partir con Martina Morán, hace esta mitad, una hemina; linda toda: Oriente, José González; Mediodía, la cañada; Poniente, Manuel Valle, y Norte, con el prado; valuada en diez pesetas. . . . . 10

4.ª Una tierra en Belvis, de tres fanegas; linda Oriente, Juan Colinas; Mediodía, camino de Valheras; Poniente, Máximo Colinas, y Norte, Monte de Belvis; valuada en

doscientas setenta pesetas. . . . . 270
5.ª Otra tierra en el propio término, á los perales, de cinco heminas; linda Oriente y Poniente, José Páramo; Mediodía, Francisco Falcón, y Norte, tierra de la Orden; tasada en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125
6.ª Otra al mismo sitio, de una fanega y cuatro celemines; linda Oriente y Mediodía, José Colinas; Poniente, Andrés Martínez, y Norte, tierra de la Orden; tasada en cien pesetas. . . . . 100
7.ª Otra en el propio término, al Escobolar, de cuatro heminas y medio; linda Oriente, Antonio Pastor; Mediodía, Juan Bustamante; Poniente, Martina Morán, y Norte, raya de Castrillino; tasada en diez pesetas. . . . . 10
8.ª Otra en el mismo término, á Valdeffanco, de cuatro heminas; linda Oriente, Francisco Pérez; Mediodía, Norberto Muriel; Poniente, establo y Norte, Martina Morán; valuada en veinticinco pesetas. . . . . 25
9.ª Otra en el propio término, á las Caballerías de Abajo, de seis heminas; linda Oriente, Ricardo Manso; Mediodía, Martina Morán, Poniente, Isidro Pastor, y Norte, Antonio Prieto; tasada en treinta y seis pesetas. . . . . 36
10.ª Otra en dicho término, á las Cabras, de seis heminas; linda Oriente, Matías Herrero; Mediodía, Martina Morán, Poniente, camino, y Norte, Santos Fernández; tasada en setenta y ocho pesetas. . . . . 78
11.ª Otra á Vallelpozo, de seis heminas; linda Oriente, raya de Campazas ó dehesa de Valderas; Mediodía, Alejandra González; Poniente, Vicente Pérez, y Norte, Martina Morán; tasada en treinta pesetas. . . . . 30
12.ª Otra al mismo sitio, ado llaman el barco, de cinco heminas; linda Oriente, Isidro Rodríguez; Mediodía, Juan Fernández; Poniente, Martina Morán, y Norte, Santiago Hidalgo; tasada en veinticinco pesetas. . . . . 25
13.ª Otra á Valleosuro, de siete heminas; linda Oriente y Mediodía, Antonio Martínez; y Martina Morán, respectivamente; Poniente, Andrés Martínez, y Norte, Ambrosio Fernández; tasada en treinta y cinco pesetas. . . . . 35
14.ª Otra á las Matas, de tres fanegas; linda Oriente, Pedro Fernández; Mediodía, Petra Gallego; Poniente, Valentín Martínez, y Norte, Zacarías Morán; valuada en setenta y dos pesetas. . . . . 72
15.ª Otra á las Barreros, de cuatro heminas; linda Oriente, Antonio Prieto; Mediodía, Dionisio Pérez y Victoria Pérez, y Norte, Gabriel Pérez; valuada en veinte pesetas. . . . . 20
16.ª Otra á las Matas, de tres fanegas; linda Oriente, Alejandro Rojo; Mediodía, Manuela Colinas; Poniente, Dionisio Pérez, y Norte, Juan

Colinas; tasada en setenta y dos pesetas. . . . . 72
17.ª La tercera parte de una huerta, al sitio del Hoyo, de cincuenta y ocho paños; linda Oriente, calle; Mediodía, Olegario Morán, y Norte, Isidro Pastor; tasada en cuarenta pesetas. . . . . 40
18.ª Una era, en las de Villafar, al camino de Valderas, de una hemina, poco más ó menos; linda Oriente, Gaspar de Lera; Mediodía, camino ó servicio de las eras; Poniente, Olegario Morán, y Norte, camino de Valderas; valuada en cuarenta pesetas. . . . . 40
19.ª La sexta parte de una casa, en el casco de Villafar, en la calle de la Barca, con habitaciones bajas, á buen parti, con sus hermanos Olegario, Zacarías, Martina, Epifanio y la viuda Luisa Yagüe; linda toda ella: derecha entrando, otra de José Colinas; izquierda, Isidoro Colinas, y por la espalda, calle pública; tasada en doscientas pesetas. . . . . 200
Lo que se hace público para que los que quieran interesarse en la compra de alguno ó de todos los bienes descritos, concurren en el día y hora expresados, en el local indicado, en cuyo acto, se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación; previa la consignación del diez por ciento, como la Ley preceptúa.
Y por último, se hace constar á los efectos correspondientes, que no se halla suplidá previamente la falta de títulos.
Dado en Valencia de D. Juan á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Enrique Rodríguez Lacio.—El Escribano, Manuel García Alvarez.
D. Francisco Flórez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.
Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución de sentencia, dictada en juicio declarativo de menor cuantía, á nombre de los Sres. González Roldán y García, del Comercio de León, representados por el Procurador D. Amaro Gutiérrez, contra José López, vecino de San Pedro de Luza, sobre pago de cantidad, hallándose embargados para su pago, entre otros, los bienes siguientes:
1.ª Una casa en la calle Real, término de San Pedro, sin número, cubierta de tejido; hace una superficie de cuarenta y nueve metros y medio á cincuenta, poco más ó menos; linda al frente ó entrada con la expresada calle Real, derecha con servidumbre para la misma casa y de otra de Joaquina Suárez, de esta vecindad, espalda con la misma servidumbre ó terreno servidumbre de esta casa de la Joaquina, y la embargada, para las partes solares ó pisos bajos é izquierda, con la expresada casa de la Joaquina. Tiene esta casa embargada, estantería y mostrador para comercio, y ha sido tasada para su venta en mil quinientas pesetas.
2.ª Otro trozo de casa ó de obra nueva, hasta vigas, con éstas, puertas de pared mampostería, en la misma calle y pueblo, que mide una superficie de veinticinco metros; linda por la entrada ó frente con

terreno servidumbre, para la casa del deudor y de la Joaquina, expresadas en la descripción de la finca anterior, derecha con huerto de don Ignacio Prieto, de esta vecindad, espalda con prado de D. José Hidalgo, é izquierda con la misma casa de la Joaquina; fué tasado para su venta en doscientas cincuenta pesetas.

Para la venta de estos inmuebles, se acordó celebrar simultánea subasta en este Juzgado de primera instancia y municipal de Lúncara, señalándose para ella el día seis de Diciembre próximo, hora de las once de la mañana, en los locales de audiencia de los mismos. La titulación de estos bienes consiste en una información posesoria inscrita en el Registro de la propiedad del partido; no consta que tengan cargas ni gravámenes, y se halla de manifiesto en la Escribanía del que autoriza que puede ser examinada por quien quiera, y con lo cual debe conformarse, sin derecho á exigir ningún otro título; debiendo cumplir para tomar parte en la subasta con lo dispuesto en el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.
Dado en Asturias de Paredes Noviembre ocho de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Flórez.—Por matado de su señoría, Magin Fernández.

D. Enrique Rodríguez Lacio, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D.ª Julita Serrano Borrego, natural de Toral de los Guzmanes, y domiciliada en Villademor de la Vega, solicitando se la declare heredera ab intestato de su finado marido D. Gaspar Villán Borrego, natural y vecino que fué del expresado Villademor, el cual falleció el día veintisiete de Junio próximo pasado. Y en providencia de hoy y de conformidad con las disposiciones vigentes, se acordó anunciar su muerte sin testar y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que la D.ª Julita Serrano, á la herencia dejada por el Villán, para que comparezcan á deducirla dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho término sin que haya reclamación alguna, se acordará lo que proceda en derecho.
Dado en Valencia de D. Juan á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Enrique Rodríguez Lacio.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.
VACANTE
Lo está el Curato de Villarrío del Páramo, en esta provincia y Obispado, cuya presentación es del Excelentísimo Sr. Marqués de Alcañices, vecino de Madrid; lo representa D. Primitivo Alvarez, vecino de Villamañá.
LEON: 1893
Imprenta de la Diputación provincial.